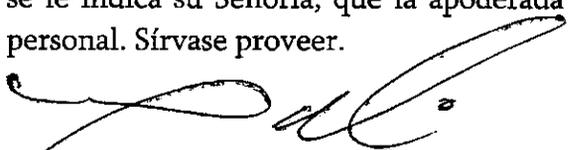


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 6 de septiembre de 2022. Informo señor Juez que en el presente asunto, el 1 de agosto de 2022 se realizó el registro del emplazamiento de la demandada, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte emplazada compareciera al proceso. Igualmente se le indica su Señoría, que la apoderada demandante, allegó constancias de notificación personal. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 220

REFERENCIA : INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACION
DEMANDANTE : VALENTINA MEJÍA CAUSADO
DEMANDADOS : HEREDADOR DETERMINADOS DEL FALLECIDO PEDRO
IGNACIO BENITEZ BUSTAMANTE: FELICIANA BENITEZ
MENCO Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
MISMO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00098-00
ASUNTO : NOMBRA CURADOR *AD LITEM*
ORDENA AGREGAR CONSTANCIAS

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento ordenado y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022, el día 11 de agosto de 2022, sin que se haya logrado la comparecencia de los allí emplazados, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso, a la doctora DIANA MILENA CARO BELEÑO, abogada en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO PEDRO IGNACIO BENITEZ BUSTAMANTE, para que los represente; por haber sido designada en el proceso radicado bajo el número 05154318400120210019800.

A la doctora DIANA MILENA, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO PEDRO IGNACIO BENITEZ BUSTAMANTE, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

Comuníquese la presente designación, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

Por economía procesal, se ordena agregar al expediente, las constancias visibles a folio 43 y ss., sobre las cuales se decidirá en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 084 fijado hoy 07/09/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario